

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Resolucion de la Direccion General de Electricidad y Telecomunicaciones que se aprueba la póliza y forma uniforme del seguro de Pedrisco.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolucion, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 16 de mayo de 1973, se transcriben a continuación las oportuna rectificaciones.

En la página 9387, apartado correspondiente, a la provincia de Ciudad Real, donde dice:

«Ciudad Real	Todos	1.1 etc.
Piedrabuena	Saceruela	1.1 etc.
Almadén	Resto de la provincia	1.1 etc.

debe decir:

«Ciudad Real	Todos	1.1 etc.
Piedrabuena	Saceruela	1.1 etc.
Almadén	Resto de la provincia	1.1 etc.

En la página 9389, debajo de la clase de cultivo 67, donde dice:

«Provincia de Madrid	6.0
Provincia de Málaga	5.0
Provincia de Murcia	5.0
Provincia de Murcia	4.0
Provincia de Navarra	11.0
Provincia de Orense	5.0

debe decir:

«Provincia de Madrid	6.7
Provincia de Málaga	5.7
Provincia de Murcia	5.0
Provincia de Murcia	5.5
Provincia de Navarra	11.4
Provincia de Orense	5.5

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se modifica el artículo 508 del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo de telegrafistas relativo a los horarios de servicio de las oficinas telegráficas.

Huistrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 8 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 130, del 24 del mismo mes y año), fue modificado el artículo 508 del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo de telegrafistas, referente a los horarios de los servicios telegráficos adaptándolos a las exigencias que demandaban las circunstancias socio-económicas del país en aquellas fechas.

Las transformaciones operadas en tales circunstancias hasta el momento actual, y un riguroso análisis de la funcionalidad de los horarios ahora vigentes, aconsejan una modificación de los mismos, de tal forma que con el establecimiento de unos nuevos se consiga conjugar a un tiempo tanto los intereses de los usuarios como la necesidad de poner en práctica unos más racionales criterios de explotación de los servicios.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicacion, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 508 del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo de telegrafistas quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 508. 1.º El horario de servicio telegráfico público será el siguiente: a saber:

- a) En las oficinas completas, de veinticuatro horas.
- b) En las oficinas prolongadas, de catorce horas diarias.
- c) En las oficinas completas, de diez horas diarias.
- d) En las oficinas limitadas, de siete horas diarias.

2.º Corresponde a la Dirección General de Correos y Telecomunicacion:

- a) Determinar la distribución en el día de los horarios de servicios de las oficinas no permanentes.
- b) Establecer el horario de las oficinas no permanentes en domingos y festivos, reduciéndolo al mínimo indispensable, pudiendo hacer extensible, a los días festivos, en el caso de las oficinas de horario limitado, lo previsto en el artículo 2.º de la Orden de este Departamento de 27 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 170, de 18 de julio del mismo año).
- c) Fijar el horario de las sucursales urbanas.
- d) Señalar horarios especiales a aquellas oficinas cuyas peculiares circunstancias de tráfico así lo aconsejen, tanto con carácter de normalidad como con referencia a un periodo provisional.»

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicacion para disponer y adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo del contenido de la presente y para su más exacto cumplimiento.

Art. 3.º Queda derogada la Orden de este Departamento de 4 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 150, del 24 del mismo mes y año).

Art. 4.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1973.

GARCICANO

Director General de Correos y Telecomunicacion.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de mayo de 1973 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las Artes Gráficas.

Huistrisimos señores.

Vista la Ordenanza Laboral para las Artes Gráficas, propuesta por la Dirección General de Trabajo en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

- 1.º Aprobar la mencionada Ordenanza Laboral con efectos desde el día 1 del mes de junio próximo.
- 2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas Resoluciones exija la interpretación y aplicación de dicha Ordenanza.
- 3.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Ordenanza y de la Orden que la aprueba.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. Madrid, 29 de mayo de 1973.

DE LA FUENTE

Imos. Srta. Subsecretaria y Director General de Trabajo.